
STSJ del País Vasco de 15 de julio de 2005, recurso 1240/2003

Nulidad de la RPT por mantener dos puestos de trabajo idénticos con diferentes complementos de destino (acceso al texto de la sentencia)

Recorre la demandante la resolución desestimatoria de reconocimiento del puesto de trabajo de nivel 27.

En el caso que nos ocupa, prevé la RPT la existencia de dos grupos de puestos de trabajo como Inspector de Trabajo, uno de ellos con un nivel 26 de complemento de destino, y el otro con un nivel 27. **Las tareas que realizan uno y otro grupo, así como sus responsabilidades, son idénticas, de manera que no existe una singularización de cada uno de los grupos de trabajo** en base a características como la realización de las tareas bajo la tutoría de un funcionario de mayor antigüedad, o la menor responsabilidad, sino que **pretende la Administración que el elemento que determine la consecución del nivel 27 sea la permanencia en el puesto por un plazo de tres años**. Esto supone, señala el Tribunal, utilizar el complemento de destino y el específico como sistema de valoración económica de la mayor o menor experiencia del personal que ocupa el puesto de trabajo de Inspector, lo cual resulta falto de toda base legal si se tiene en cuenta que estos dos son complementos objetivos que retribuyen el puesto de trabajo que se ocupa y no subjetivos, lo que hace imposible que el complemento de destino se modifique en función de la evolución práctica del funcionario.



consorci d'estudis,
mediació i conciliació
a l'administració local
